

4
personal: 2.º acreedores forzados por embargos y exacciones involuntarias;
3.º acreedores espontáneos por préstamos ó fletamentos, ó ventas de libre
voluntad. Esta clasificación será objeto de otras tantas subdivisiones, para que
la liquidaciones se hagan con claridad, prontitud y simultaneidad. Los crédi-
tos que actualmente comprendan partidas que en su origen fueron de diver-
sa especie, se dividirán, aplicando á cada clase lo que corresponda. El di-
nero recibido de Francia forma un crédito independiente de los demás.

ART. 11.

La Comision hará público mensualmente por medio de la imprenta del re-
sultado de esta clasificación y liquidación, así como los cobros y pagos.

ART. 12.

La Comision pagará inmediatamente á medida que reúna fondos el total
de los acreedores de primera clase.

ART. 13.

Igualmente pagará á los de segunda y tercera clase á medida que se cla-
sifiquen lo que en prorata pueda corresponderles en los fondos que se rea-
lizaren, tomando por base de la prorata la suma que actualmente es supo-
ne dichos créditos, á fin de que los que vayan liquidándose no carezcan de
la cuota que les corresponda. Estos pagos se anotarán en el documento ori-
ginal que previamente habrá de expedir la Comision liquidadora.

ART. 14.

Hecha la liquidacion general, y publicadas y oídas las reclamaciones por
término de treinta dias, la Comision dará cuenta del resultado á las Cór-
tes por medio del Gobierno para su determinacion final á la mayor bre-
vedad posible.

ART. 15.

Entre tanto se admitirán por el Crédito público, y se darán inscripciones
de la deuda consolidada á todos los acreedores que, renunciando todo de-
recho ulterior, prefieran aceptar esta clase de pago, á esperar el resulta-
do de la liquidacion y ulteriores disposiciones de las Córtes, y que presen-
ten las certificaciones de sus créditos á la extinguida Comision con la aproba-
cion ó reforma que haga la nueva Comision de que trata el artículo 4.º

ART. 16.

Dicha inscripcion se reconocerán por el Crédito público, ganando el diez

ART. ORIGINAL
Form. 26-2-81
Libro 1.º 22
Leg.